

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 20 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR MENDEZ ARGUELLO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procederá a designar como curador ad litem a la abogada DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑAN, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑAN, los siguientes: Carrera 13 No. 35 - 15, Oficina 403 Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga, celular 350 719 60 05, correo electrónico: [asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com)

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP<sup>1</sup>, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

---

<sup>1</sup>Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al Interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a992ed2954a78b0fb47efd335f9e9635855173b1b1f127a9cc7866d9a6aca19**

Documento generado en 05/07/2023 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**